

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 551

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 189 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:



Artículo 189. La solicitud de registro de un candidato, fórmula, planilla o lista de candidatos presentada por un partido político o coalición, deberá contener lo siguiente:

- I. Del partido:
 - a) al c) ...

- II. De los candidatos de manera impresa y en medio magnético:
 - a) Nombre y apellidos;
 - b) Lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;
 - c) Cargo para el cual se le postula;
 - d) Ocupación;
 - e) Folio, clave y año de registro de la credencial para votar;
 - f) La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas;
 - g) Declaración patrimonial: contendrá los bienes del candidato, a su nombre, los de sus dependientes económicos y los de su cónyuge siempre y cuando hayan contraído matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal;
 - h) Declaración de intereses: deberá manifestar aquellas actividades o relaciones que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de las facultades y obligaciones del cargo al cual aspira;
 - i) Declaración de situación fiscal emitida por la autoridad fiscal correspondiente; y,
 - j) Cartas de no antecedentes penales, expedidas por la Procuraduría General de Justicia del Estado y la Procuraduría General de la República, respectivamente, con una antigüedad no mayor a treinta días a la fecha de su presentación.



El Instituto expedirá los formatos físicos o electrónicos bajo los cuales el candidato deberá presentar su declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal, mismos que serán homologables a lo que expida el Sistema Estatal Anticorrupción y resguardados con los criterios que dicha Ley señala.

La información relativa a la situación patrimonial, de intereses y fiscal, será pública y accesible a cualquier persona, con las reservas que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Michoacán de Ocampo señala.

III...

IV...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y de conformidad con lo establecido en el artículo 105 fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 22 veintidós días del mes de Febrero de 2018 dos mil dieciocho. - - - - -

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

VICEPRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. NALLELI JULIETA PEDRAZA HUERTA.

PRIMERA SECRETARIA
DIP. JEOVANA MARIELA ALCÁNTAR
BACA.

SEGUNDA SECRETARIA
DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ.

TERCERA SECRETARIA
DIP. ROSALÍA MIRANDA ARÉVALO.